

## LOCUCIONES LATINAS

*A contrario sensu*: en sentido contrario.

*A priori*: con carácter previo, sin experiencia o prueba.

*A quo*: día a partir del cual comienza el cómputo de un plazo.

*Ab initio*: desde el principio.

*Ab intestato*: sin testamento, referido también a la sucesión legítima.

*Accessorium sequitur principale*: lo accesorio sigue a lo principal, regla aplicable para determinar la titularidad de la propiedad en los casos de accesión

*Actio communi dividundo*: acción de división de la cosa común concedida a cada uno de los comuneros.

*Ad cautelam*: como medida preventiva o cautelar.

*Ad diem*: hasta el día en que finaliza un plazo.

*Ad probationem*: produce el efecto de prueba de un acto jurídico o contrato.

*Ad solemnitatem*: conjunto de requisitos que deben cumplirse para que un acto sea válido.

*Aequitas*: equidad.

*Alieno nomine*: en nombre ajeno.

*Apud acta*: modalidad de poder de representación otorgado ante Secretario Judicial.

*Bona fidei*: buena fe.

*Casus belli*: motivo de guerra.

*Codex*: código.

*Conditio iuris*: requisito o elemento inherente a un acto jurídico.

*Consuetudo*: costumbre.

*Corpus delicti*: cuerpo del delito.

*De facto*: de hecho, término opuesto a *de iure*.

*De iure*: de derecho, opuesto a *de facto*.

*De lege lata, lex lata*: en virtud de ley vigente

*De lege ferenda, lex ferenda*: ley que ha de ser aprobada o establecida.

*Debitor*: deudor.

*Debitum*: deuda.

*Dies a quo*: día en que comienza un determinado plazo.

*Dies ad quem*: día en que finaliza un plazo.

*Dominus*: dueño.

*Ex consensu*: por acuerdo o consenso entre las partes.

*Ex lege*: en virtud de ley.

*Ex nunc*: desde ahora.

*Ex post facto*: con eficacia retroactiva.

*Ex tunc*: desde entonces.

*Favor debitoris*: principio que impone un trato favorable al deudor.

*Fumum boni iuris*: apariencia de buen derecho.

*Grosso modo*: con carácter general, sin mucha exactitud.

*Hereditas*: masa de la herencia.

*In articulo mortis*: en el momento de fallecer, se emplea para el testamento otorgado en ese momento.

*In claris non fit interpretatio*: no es necesario interpretar las cláusulas del contrato cuando son lo suficientemente claras.

*In dubio pro reo*: en caso de duda, a favor del reo (principio del Derecho penal).

*In fine*: al final; suele referirse al último inciso de un artículo.

*In mora*: con retraso o demora.

*In personam*: en la persona.

*In rem*: en la cosa.

*In voce*: de viva voz; ej., las sentencias en juicios de faltas pueden dictarse *in voce*.

*Inter vivos*: entre vivos.

*Ipsa facto*: inmediatamente.

*Ipsa iure*: en virtud de la ley, por derecho.

*Iudex*: juez.

*Iura in re aliena*: derechos sobre cosa ajena.

*Iura novit curia*: principio que establece la obligación de los tribunales de conocer el Derecho.

*Iuris et de iure*: de derecho, empleado para las presunciones que no admiten prueba en contrario.

*Iuris tantum*: presunción que admite prueba en contrario.

*Ius ad bellum*: derecho a la guerra.

*Ius ad rem*: derecho a una cosa.

*Ius civile*: Derecho de los ciudadanos de Roma.

*Ius cogens*: Derecho imperativo.

*Ius dispositivum*: Derecho dispositivo.

*Ius gentium*: Derecho de gentes.

*Ius in re*: derecho sobre una cosa.

*Ius sanguinis*: nacionalidad determinada por la misma de los padres.

*Ius soli*: nacionalidad determinada por el lugar de nacimiento.

*Ius variandi*: derecho del acreedor a ejercitar la acción contra cualquiera de los deudores.

*Iusta causa*: justa causa.

*Lato sensu*: en sentido amplio.

*Lex loci*: ley del lugar.

*Lex posterior derogat priori*: la ley posterior deroga a la ley anterior.

*Lex rei sitae*: sujeción a la ley del lugar donde se encuentra una cosa.

*Locatio conductio*: arrendamiento.

*Mala fide*: de mala fe.

*Modus faciendi*: modo de hacer.

*Modus operandi*: modo de obrar.

*Mora debitoris*: mora del deudor.

*Mora creditoris*: mora del acreedor.

*Mores*: costumbres.

*Mortis causa*: por causa de muerte.

*Motu proprio*: libre y voluntariamente.

*Nasciturus*: el que va a nacer.

*Nemo dat quid non habet*: nadie puede dar lo que no tiene.

*Nomen iuris*: nombre o denominación jurídica o legal.

*Non bis in idem*: principio que impide sancionar dos veces por los mismos hechos.

*Nulla poena sine lege*: no puede castigarse sin estar previsto en la ley.

*Nullius*: de nadie.

*Officium*: deber.

*Obiter dicta*: razonamientos de los órganos judiciales en sus resoluciones relativos a cuestiones accesorias o incidentales que no deciden directamente sobre el fondo de la litis.

*Pacta sunt servanda*: principio que impone la obligación a las partes de cumplir los pactos.

*Patria potestas*: patria potestad.

*Per se*: por sí mismo.

*Periculum est emptori*: el riesgo recae sobre el comprador.

*Pignus*: prenda, derecho real.

*Potestas*: poder.

*Prior tempore, potior iure*: el primero en el tiempo es el primero en derechos.

*Prima facie*: a primera vista.

*Pro indiviso*: situación de una cosa o derecho que pertenece a varias personas en común.

*Quantum*: cantidad, cuantía.

*Quid pro quo*: una cosa por otra.

*Ratio agendi*: razón para actuar o proceder.

*Ratio decidendi*: razón o argumento decisivo para adoptar una resolución.

*Ratio legis*: razón de una ley.

*Ratione materiae*: por razón de la materia.

*Res extra commercium*: cosa fuera del comercio de los hombres y que no puede ser objeto de las obligaciones.

*Res inter alios acta*: un asunto que concierne exclusivamente a las partes.

*Res iudicata*: cosa juzgada.

*Res nullius*: cosa sin dueño, abandonada.

*Res publica*: cosa pública.

*Semel heres, semper heres*: el nombrado heredero lo es para siempre.

*Sensu stricto*: en sentido estricto.

*Sine die*: sin plazo fijado.

*Solutio*: satisfacción o cumplimiento de una obligación.

*Solve et repete*: paga y luego reclama.

*Solvens*: el que realiza el pago.

*Sub iudice*: cuando están conociendo los tribunales de un asunto, durante el proceso.

*Tantumdem*: la misma cantidad.

*Terminus*: plazo, límite, término.

*Traditio*: traspaso o entrega material de una cosa.

*Ultima ratio*: argumento final.

*Universitas rerum*: conjunto de bienes.

*Usucapio*: adquisición de un derecho por la posesión durante un tiempo determinado.

*Vacatio legis*: período de tiempo que transcurre entre la publicación de una norma jurídica y su entrada en vigor.

*Vindicatio*: reivindicación.

## ABREVIATURAS

A. (AA.)	Auto(s)
Admón.	Administración
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AELC	Asociación Europea de Libre Cambio
AN	Audiencia Nacional
An.	Anuncio
AP	Audiencia Provincial
ap. (aps.)	apartado (apartados)
apd.	apéndice
art. (arts.)	artículo (artículos)
As.	Asunto
AT	Audiencia Territorial
ATC	Auto del Tribunal Constitucional
ATJCE	Auto del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
ATPICE	Auto del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas
ATS	Auto del Tribunal Supremo
ATSJ	Auto de Tribunal Superior de Justicia
AUE	Acta Única Europea
BCE	Banco Central Europeo
BEI	Banco Europeo de Inversiones
BERD	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
BORME	Boletín Oficial del Registro Mercantil
Cap. (Caps.)	Capítulo (Capítulos)
CC	Código Civil
CCAA	Comunidades Autónomas
CCEE	Comunidades Europeas
CCirc	Código de la Circulación
Ccom	Código de Comercio
cdo.(s)	considerando(s)
CE	Constitución Española o Comunidad Europea, según contexto
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales
CEE	Comunidad Económica Europea
CEEA	Comunidad Europea de la Energía Atómica
CES	Comité Económico y Social
Cfr.	Confróntese
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
CIJ	Corte Internacional de Justicia
Cir.	Circular
Comp.	Compilación
Cont.-adm.	Contencioso-administrativo
Conv.	Convenio

Coop.	Cooperativa(s)
CP	Código Penal
CPM	Código Penal Militar
D. (DD.)	Decreto (Decretos)
Dec.	Decisión
DG	Dirección General
Disp.	Disposición
Disp. Adic.	Disposición Adicional
Disp. Derog.	Disposición Derogatoria
Disp. final	Disposición Final
Disp. Trans.	Disposición Transitoria
DLeg	Decreto Legislativo
DLey	Decreto-Ley
DOCE	<i>Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> , serie «Comunicaciones e Informaciones»
EEAA	Estatutos de Autonomía
EEE	Espacio Económico Europeo
ej.	por ejemplo
ep.	epígrafe
ET	Estatuto de los Trabajadores
Euratom	Comunidad Europea de la Energía Atómica
Europol	Oficina Europea de Policía
F.	Fundamento jurídico o de Derecho
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FED	Fondo Europeo de Desarrollo
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FEOGA	Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola
FMI	Fondo Monetario Internacional
FSE	Fondo Social Europeo
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
GF	<i>Gaceta Fiscal</i>
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana
INAP	Instituto Nacional de Administración Pública
INE	Instituto Nacional de Estadística
INEM	Instituto Nacional de Empleo
INSALUD	Instituto Nacional de la Salud
INSERSO	Instituto Nacional de Servicios Sociales
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IPC	Índice de Precios al Consumo
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISyD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
ITPyAJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
JCA	Jurisdicción contencioso-administrativa
JS	Juzgado de lo Social

LA	Ley de Aguas
LAIE	Ley de Agrupaciones de Interés Económico
LAR	Ley de Arrendamientos Rústicos
Larb	Ley de Arbitraje
LAU	Ley de Arrendamientos Urbanos
LAUE	Ley de Asociaciones y Uniones de Empresas
LB	Ley de Bases
LBRL	Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local
LC	Ley de Costas
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
LCCH	Ley Cambiaria y del Cheque
LCD	Ley de Competencia Desleal
LCGC	Ley de Condiciones Generales de la Contratación
LCoop	Ley de Cooperativas
LCS	Ley del Contrato de Seguro
LDC	Ley de Defensa de la Competencia
LDIEC	Ley de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito
LDGC	Ley de Derechos y Garantías de los Contribuyentes
LDYPJ	Ley de Demarcación y Planta Judicial
LECiv	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECrIm	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LEF	Ley de Expropiación Forzosa
LEP	Ley de Extradición Pasiva
LGDCU	Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios
LGP	Ley General Presupuestaria
LGPu	Ley General de Publicidad
LGSS	Ley General de la Seguridad Social
LGT	Ley General Tributaria
LH	Ley Hipotecaria
LHL	Ley de Haciendas Locales
LHMPSD	Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión
LIP	Ley del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRNR	Ley del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes
LIRPF	Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley del Impuesto sobre Sociedades
LITPyAJD	Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
LIVA	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido
LISyD	Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LJCA	Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LM	Ley de Marcas
LMH	Ley del Mercado Hipotecario
LMV	Ley del Mercado de Valores
LO	Ley Orgánica
LOCJ	Ley Orgánica de Conflictos Jurisdiccionales
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
LOFAGE	Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado
LOJM	Ley Orgánica de la Jurisdicción Militar
LOHC	Ley Orgánica Reguladora del <i>Habeas Corpus</i>
LOLS	Ley Orgánica de Libertad Sindical
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial

LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General
LORTAD	Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal
LOSP	Ley de Ordenación del Seguro Privado
LOSSP	Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados
LOT	Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones
LOTG	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
LOTGn	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOTJ	Ley Orgánica del Tribunal del Jurado
LOTT	Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres
LPE	Ley de Patrimonio del Estado
LPH	Ley de Propiedad Horizontal
LPHE	Ley del Patrimonio Histórico Español
LPI	Ley de Propiedad Intelectual
LPInd	Ley de Propiedad Industrial
LPJDF	Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona
LPL	Ley de Procedimiento Laboral
LPRL	Ley de Prevención de Riesgos Laborales
LRC	Ley del Registro Civil
LRCSCVM	Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor
LRJ-PAC	Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
LRJAE	Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado
LRSV	Ley del Régimen del Suelo y Valoraciones
LRU	Ley de Reforma Universitaria
LS	Ley del Suelo
LSA	Ley de Sociedades Anónimas
LSAL	Ley de Sociedades Anónimas Laborales
LSGR	Ley de Sociedades de Garantía Recíproca
LSRL	Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada
LTCVMSV	Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial
LTPP	Ley de Tasas y Precios Públicos
LUCVM	Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor
LVBMAP	Ley de Venta de Bienes Muebles a Plazos
Mag. Trab.	Magistratura de Trabajo
M.º	Ministerio
Nac.	Nacional
n.º (núm.)	número
O. (OO.)	Orden (Órdenes)
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OF (OOFF)	Orden Foral (Órdenes Forales)
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OM (OOMM)	Orden Ministerial (Órdenes Ministeriales)
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa
OTAN	Organización del Tratado del Atlántico Norte
p. (pp.)	página (páginas)

PAC	Política Agrícola Común
párr.	párrafo
PE	Parlamento Europeo
p. ej.	por ejemplo
PESC	Política Exterior y de Seguridad Común
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Prot.	Protocolo
Prov.	Providencia
PYME	Pequeña y mediana empresa
RDGRN	Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado
RDLeg	Real Decreto Legislativo
RD	Real Decreto
RDLev	Real Decreto-Ley
Reg. Civ.	Registro Civil
Reg. Prop.	Registro de la Propiedad
Regl.	Reglamento
Res.	Resolución
Res-Circ.	Resolución-Circular
S. (SS.)	Sentencia (Sentencias)
SA	Sociedad Anónima
SAD	Sociedad Anónima Deportiva
SAL	Sociedad Anónima Laboral
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
SC	Sociedad Colectiva
SCIJ	Sentencia de la Corte Internacional de Justicia
SCom	Sociedad Comanditaria
SCompA	Sociedad Comanditaria por Acciones
SCoop	Sociedad Cooperativa
SCP	Sociedad Civil Particular
Secc.	Sección
SJS	Sentencia del Juzgado de lo Social
SL	Sociedad Limitada
SME	Sistema Monetario Europeo
SS	Seguridad Social
SRL	Sociedad de Responsabilidad Limitada
STCT (SSTCT)	Sentencia(s) del Tribunal Central de Trabajo
STJCE	Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
STPICE	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas
STS (SSTS)	Sentencia(s) del Tribunal Supremo
STSJ (SSTSJ)	Sentencia(s) del Tribunal Superior de Justicia
t.	tomo(s)
TA	Texto Articulado
TC	Tribunal Constitucional
TCCE	Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas
TCE	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea
TCECA	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero
TCEE	Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea

TCEEA	Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica
TDC	Tribunal de Defensa de la Competencia
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEAF	Tribunal Económico-Administrativo Foral
TEAP	Tribunal Económico-Administrativo Provincial
TEAR	Tribunal Económico-Administrativo Regional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
Tit.	Título
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TPICE	Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas
TR	Texto Refundido
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLPL	Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral
TRLS	Texto Refundido de la Ley del Suelo
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunal(es) Superior(es) de Justicia
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
UEM	Unión Económica y Monetaria
v.	véase
vol. (vols.)	volumen (volúmenes)
Vp. (Vvpp.)	Voto particular (Votos particulares)

# LÉXICO

## A

**Abandono** [DCiv] Denominado también «derección», es un acto unilateral del dueño o titular de un derecho real sobre una cosa por el que la separa de su patrimonio y se desprende de ella sin pasar a formar parte de un patrimonio distinto. Las cosas muebles abandonadas podrán ser adquiridas por ocupación y las inmuebles pertenecen al Estado como bienes patrimoniales.

📖 CC, arts. 6.2 y 610; LPE, art. 21.

➔ Ocupación.

**Abandono de familia** [DP] Hecho delictivo que se realiza cuando una persona incumple los deberes inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o la obligación de sustento a sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se encuentran necesitados. Se halla regulado en una norma penal en blanco, es decir, que para conocer cuáles son los concretos deberes infringidos debemos remitirnos a las normas del Derecho civil reguladoras de estas instituciones (patria potestad, acogimiento, deber de prestar alimentos, etc.). En la comisión de este delito, su autor puede incurrir en error de tipo como causa excluyente de responsabilidad criminal.

📖 CP, art. 226; STS 15-12-1998.

**Abogacía** Profesión libre e independiente, constituida por juristas dedicados al asesoramiento jurídico y la dirección y defensa de las partes en todo tipo de procesos.

📖 Estatuto General de la Abogacía Española, RD 658/2001, de 22 de junio.

**Abogado del Estado** Letrado del Estado que tiene como principales funciones el asesoramiento, la representación y defensa del Estado, así como de sus organismos autónomos y de los órganos constitucionales. Junto al Cuerpo de Abogados del Estado, numerosas Comunidades Autónomas han creado su propio cuerpo de letrados.

📖 Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado y a las Instituciones Públicas.

**Aborto** [DP] Hecho delictivo consistente en causar la muerte de un feto. El bien jurídico protegido en este tipo de injusto es la vida dependiente. Han existido diversas teorías doctrinales sobre cuándo comienza la vida dependiente a los efectos de poder determinar si se está realizando o no una acción delictiva: 1) Teoría de la anidación, a los catorce días de su fecundación, defendida mayoritariamente por la doctrina, y 2) Teoría sobre la existencia de vida a los tres meses de embarazo, es decir, a las doce primeras semanas de gestación. Nuestra jurisprudencia ha considerado que existe vida dependiente desde su concepción hasta su separación del cláustro materno. Existen diversas modalidades dentro de este tipo de delito: 1) aborto ocasionado dolosamente por un tercero con consentimiento de la mujer, en cuyo caso se estaría produciendo una coautoría entre el tercero y la embarazada, o 2) aborto realizado por un tercero sin consentimiento de la mujer o habiendo obtenido su con-

sentimiento con engaño, violencia o amenaza, en cuyo caso quedaría imputado, etc.

📖 CP, arts. 144 a 146; Disp. Derog. que dejó vigente art. 417 bis del Decreto 3.096/1973, de 14 de septiembre.

**Abstención** [DPro] Figura jurídica que tiene como finalidad garantizar la objetividad e imparcialidad en los procesos judiciales y en los procedimientos administrativos. El deber de abstención afecta a los intervinientes (titular del órgano jurisdiccional, funcionarios de la Administración de justicia y de la Administración pública y peritos). Su regulación específica se encuentra en la legislación correspondiente.

📖 LOPJ, arts. 217, 219, 221, 222; LECiv, arts. 102 a 196; LECrim, arts. 96 a 99; LRJ-PAC, art. 28.

➔ Recusación.

**Abuso de derecho** [DCiv] Es un límite al ejercicio de los derechos y determina que nadie puede ejercitar un derecho sólo para dañar a alguien y sin beneficio propio. Los requisitos para apreciar el abuso del derecho son: un acto u omisión, el perjuicio a un tercero y la extralimitación manifiesta en el ejercicio del derecho.

📖 CC, art. 7.2.

➔ Límites de los derechos.

**Abusos sexuales** [DP] Hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, sin consentimiento de la víctima o con un consentimiento viciado y sin mediar violencia ni intimidación. Existen diversos tipos en este delito: 1) los abusos realizados a menores de doce años e incapacitados; 2) los abusos por prevalimiento, y 3) los abusos fraudulentos.

📖 CP, arts. 181 a 183; STS 20-07-2001; STS 16-04-2001; STS 12-01-2001.

➔ Agresiones sexuales.

**Accesión** [DCiv] Derecho del propietario de una cosa a hacer suyo todo lo que ésta produce o a ella se une natural o artificialmente. No es considerada por el CC como un modo de adquirir el dominio, sino como una de las facultades integrantes del derecho de propiedad. Se rige por el principio de que lo accesorio sigue a lo principal. Pueden distinguirse las siguientes clases: discreta y continua, vertical y horizontal, natural y artificial, mobiliaria, inmobiliaria o mixta y mediata o inmediata.

📖 CC, arts. 353 ss.

➔ Accesión continua; Accesión discreta; Construcción extralimitada.

**Accesión continua** [DCiv] Supuesto característico de la accesión por la que se adquiere por el propietario todo lo que se une o incorpora a la cosa natural o artificialmente. Se caracteriza porque en ella lo accesorio que viene a unirse a lo principal es una cosa.

➔ Accesión.

**Accesión discreta** [DCiv] Adquisición por el dueño de una cosa de los frutos que ésta produce. No se trata propiamente de un caso de accesión, sino más bien del derecho a disfrutar la cosa o *ius fruendi*.

➔ Accesión.

**Accidente de trabajo** [DTr] Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Se presume *iuris tantum* que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador duran-

te el tiempo y en el lugar del trabajo. Asimismo, tienen la consideración de accidentes de trabajo: 1) los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo, o accidente *in itinere*; 2) los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos, o accidente *in itinere*; 3) los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa, y 4) los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga y otros.

📖 TRLGSS, art. 115; STSJ Castilla-La Mancha 14-11-2001; STSJ Cataluña 16-10-2001; STS 24-09-2001; STSJ Canarias 31-05-2001; STSJ Andalucía 17-05-2001.

**Acción** [DPro] Derecho a obtener una sentencia justa (BULOW), es decir, el derecho a promover la acción de justicia a fin de obtener una resolución judicial conforme a derecho.

**Acción cambiaria directa** [DMer] Clase de acción cambiaria por la que el tenedor o poseedor legítimo de una letra de cambio pretende satisfacer su derecho de crédito. Es una acción que el tenedor de la letra puede ejercitar, en un plazo de tres años desde su vencimiento, contra el aceptante (librado) o su avalista a fin de exigirles la responsabilidad que les corresponda por falta de pago de la letra de cambio.

📖 LCCH, art. 66.

➔ Prescripción de acción cambiaria.

**Acción civil por delito** [DP] Derecho que toda persona perjudicada por un delito tiene a ser restituida, reparada o indemnizada por los daños derivados del hecho delictivo. Se trata de una acción civil que ha de entablarse juntamente con la penal por el Ministerio Fiscal, haya o no en el proceso acusador particular en nombre del damnificado; no obstante, si el ofendido renunciare expresamente a su derecho de restitución, reparación o indemnización, el Ministerio Fiscal se limitará a pedir el castigo de los culpables.

📖 LECrim, art. 108.

**Acción de anulabilidad** [DCiv] Tiene por objeto la declaración de invalidez de un contrato. Se caracteriza por: 1) legitimación limitada a los supuestos previstos en el art. 1.302; 2) debe ser declarada por sentencia judicial, y 3) tiene una duración de cuatro años, pudiendo extinguirse por prescripción, caducidad, pérdida de la cosa o confirmación.

📖 CC, arts. 1.301 ss.

➔ Nulidad.

**Acción de deslinde** [DCiv] Derecho del propietario de una finca a cerrarla, cercarla, colocar mojones o hitos para deslindarla de las fincas colindantes.

📖 CC, arts. 384, 388.

➔ Protección del dominio.

**Acción de división** [DCiv] Acción que se le otorga a los copropietarios de una comunidad de bienes para instar la división de la cosa común en cualquier momento. Es una acción imprescriptible (CC, art. 1.965). No podrá, sin embargo, solicitarse la división cuando de la misma devenga la cosa inservible.



CC, arts. 400 ss.

→ Comunidad de bienes; Comunidad por cuotas.

**Acción de nulidad [DCiv]** Acción dirigida a obtener la nulidad de un contrato que posee la apariencia de validez. Se caracteriza por: 1) la amplia legitimación, pudiendo interponer la acción tanto los contratantes como un tercero con interés legítimo; 2) poder ser declarada de oficio por los tribunales, y 3) su imprescriptibilidad.

CC, art. 1.300.

→ Nulidad.

**Acción de nulidad matrimonial [DCiv]** Medio procesal para obtener una declaración de nulidad del matrimonio. Con carácter general están legitimados para ejercitarla los cónyuges, el Ministerio Fiscal y cualquier persona con interés legítimo.

CC, arts. 74, 75 y 76.

→ Matrimonio nulo.

**Acción declarativa de dominio [DCiv]** Acción de protección del derecho de propiedad que tiene como finalidad la obtención de una resolución judicial declarando la existencia de la titularidad dominical, sin imponer condena alguna de restitución de la cosa, ya que pueden existir casos de perturbación o inquietación en la propiedad sin despojo.

→ Protección del dominio.

**Acción directa [DCiv]** Acción por la cual los acreedores, en los casos expresamente previstos por la ley, pueden reclamar directamente al deudor de su propio deudor el cumplimiento de la prestación. Tiene los mismos efectos que la acción subrogatoria o indirecta pero se distingue porque ésta puede

ejercitarse cuando concurren determinados requisitos y la indirecta sólo cuando lo permite la ley expresamente. Ej.: art. 1.552 CC con relación a los subarrendatarios.

**Acción negatoria [DCiv]** Acción por la cual el propietario de una cosa pretende obtener una declaración judicial de inexistencia de un gravamen sobre su propiedad.

→ Protección del dominio.

**Acción nominativa [DMer]** Títulos valor en los que el titular de los derechos incorporados a la misma aparece designado en el mismo documento. El legislador exige que las acciones sean nominativas en los siguientes casos: 1) cuando no estén totalmente desembolsadas, a fin de garantizar la responsabilidad de los enajenantes y adquirentes en supuestos de transmisibilidad; 2) cuando la transmisión está sujeta a ciertas restricciones; 3) cuando lleven inherentes prestaciones accesorias, y 4) cuando lo exijan disposiciones especiales (sociedades navieras, bancarias, etc.).

LSA, arts. 46, 52, 63.

**Acción pauliana [DCiv]** → Acción revocatoria.

**Acción publiciana [DCiv]** Acción que compete al actor titular de una cosa, contra el que la posee sin título, o con título pero de menor derecho, para que se la restituya. Se entiende que esta acción ha quedado subsumida por la propia acción reivindicatoria.

→ Protección del dominio.

**Acción reivindicatoria [DCiv]** Acción que compete al dueño de una cosa que no la posee, contra el poseedor para

que se la restituya. En definitiva, la que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Se basa en el art. 348.2 CC, según el cual «el propietario tiene acción contra el tenedor y poseedor de la cosa para reivindicarla». Los requisitos para su ejercicio son: 1) la titularidad del propietario; 2) la posesión injustificada del demandado, y 3) la identidad de la cosa objeto de la acción. Sus efectos principales son la restitución de la cosa con los frutos, mejoras y accesorios.

CC, art. 348.2.

→ Protección del dominio.

**Acción revocatoria [DCiv]** Denominada también «acción pauliana». Medio de protección de los derechos e intereses del acreedor otorgándosele la facultad de revocación de los actos realizados por el deudor en fraude de sus acreedores que conlleven la salida de bienes de su patrimonio. Los requisitos para su ejercicio son la producción de un daño en el acreedor y el comportamiento fraudulento del deudor.

CC, art. 1.111

**Acción subrogatoria [DCiv]** Mecanismo de protección de los intereses del acreedor que tiene como finalidad mantener el patrimonio del deudor, con el cual responde éste del cumplimiento de sus obligaciones, persiguiendo que pasen a formar parte del mismo bienes y derechos que, perteneciendo a éste, no han entrado en su patrimonio por no haber ejercitado sus derechos y acciones el deudor. Los requisitos son: 1) perseguir primero los bienes en poder del deudor; 2) que dichos bienes sean insuficientes para cubrir el crédito; 3) ausencia

de otros medios, y 4) que no puede tratarse de derechos personalísimos o no evaluables económicamente.

CC, art. 1.111.1.

**Acciones de impugnación de filiación [DCiv]** Acción de estado que tiene como finalidad declarar que no existe vínculo de filiación entre un padre o una madre y un hijo.

CC, arts. 136 a 141; LEC, arts. 748 ss.

→ Filiación.

**Acciones de reclamación de filiación [DCiv]** Acción de estado que tiene como finalidad la determinación de la filiación, es decir, el reconocimiento del estado de hijo respecto de otra persona.

CC, arts. 131 a 135; LEC, arts. 748 ss.

→ Filiación; Prueba de la filiación.

**Acciones liberadas [DMer]** Acciones en las que su nominal está completamente desembolsados. Se oponen a las acciones no liberadas, que son aquellas cuyo nominal no está desembolsado total o parcialmente. Las sociedades anónimas no podrán constituirse si su capital no está suscrito totalmente y desembolsado en un 25 por 100, al menos, el valor nominal de cada una de las acciones que lo representan. Por otro lado, el término «liberadas» se utiliza también para designar acciones emitidas sin necesidad de ser desembolsadas total o parcialmente porque existe un patrimonio en la sociedad como contrapartida de tales acciones, como es el caso de la ampliación del capital con cargo a reservas o beneficios.

LSA, arts. 9, 11.

**Acciones privilegiadas [DMer]** Acciones que otorgan a sus titulares dere-

chos especiales y ventajosos frente a los derechos otorgados por las acciones ordinarias. Estos privilegios han de recaer sobre derechos de contenido patrimonial (en dividendos) y no pueden alterar la proporcionalidad entre el valor nominal de las acciones y el derecho de voto o de suscripción preferente que le corresponda. Su creación puede realizarse en el momento de creación de la sociedad o en un período posterior. Si se crean, con posterioridad, han de seguir los mismos requisitos que para la modificación de los estatutos sociales.

LSA, art. 50.

**Acciones suscritas** [DMer] Acciones en las que el socio se ha comprometido a desembolsar la cuantía monetaria que figura en el nominal de las acciones. En el supuesto de fundación sucesiva de sociedades anónimas, el programa de fundación establecerá, además, un plazo de suscripción de acciones, el que constará si los promotores están o no facultados para prorrogarlo.

LSA, arts. 19 ss.

**Aceptación cambiaria** [DMer] Declaración del librado por la que se obliga a pagar la letra de cambio a su vencimiento. Esta declaración consiste simplemente en escribir en la letra «acepto» u otra expresión equivalente siendo, incluso, válida su firma en el anverso de la letra. En los casos en que la letra se pague a cierto plazo desde la vista o bien cuando la aceptación se haga en plazo fijado por estipulación especial, la aceptación deberá llevar la fecha en que se le ha dado. La aceptación puede ser parcial, es decir, limitarla a una parte de la cantidad.

LCCH, arts. 29, 30.

**Aceptación de herencia** [DCiv] Declaración negocial unilateral por la que el llamado a la herencia la acepta y se convierte en heredero. Sus caracteres son: acto voluntario y libre, no es de carácter personalísimo, es irrevocable, no es susceptible de división o ser sujeta a condición, debe ser cierta, es unilateral y tiene carácter retroactivo. La aceptación puede ser expresa o tácita (CC, arts. 999 y 1.000) o pura y simple o a beneficio de inventario.

CC, arts. 988 ss.

Beneficio de inventario; Derecho de deliberar; *Ius delationis*.

**Aclaración de resoluciones judiciales** [DPro] Actuación por la que el tribunal o juez procede a aclarar algún concepto oscuro o rectificar algún error material de que adolecen sus resoluciones. Las aclaraciones deben hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución o a petición de parte o del Ministerio Fiscal, y las rectificaciones de errores materiales o aritméticos en cualquier momento.

LOPJ, art. 267; LECiv, art. 214.

Subsanación de resoluciones judiciales.

**Acogimiento** [DCiv] Medida de protección de menores adoptada por la entidad pública que tiene concedida la tutela de un menor. El acogimiento puede ser residencial o familiar. En el familiar se convive como paso previo a la adopción, pero no es imprescindible y produce la plena participación del menor en la vida de la familia, impone a quien lo recibe la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral.

CC, art. 173.

**Acoso sexual** [DP] Delito consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, solicitando favores sexuales para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, anunciándole algún mal relacionado con las expectativas legítimas que la víctima pudiera tener en dicha relación.

CP, art. 184; STS 23-06-2000.

**Acrecimiento** [DCiv] Para que tenga lugar el acrecimiento es necesario un llamamiento conjunto a la herencia. Así, cuando uno de los llamados no quiere o no puede aceptar la herencia, su parte acrecerá a la de los demás, cuyas cuotas sufren una expansión. Su fundamento se encuentra en la voluntad presunta del causante al efectuar un llamamiento conjunto.

CC, arts. 981 ss.

**Acta Única Europea (AUE)** [DE] Tratado celebrado el 17 de febrero de 1986 entre los entonces Estados miembros de la Comunidad Económica Europea. Constituye la primera gran modificación del Tratado de Roma y persigue los siguientes objetivos: realizar un gran mercado, incrementar el papel del Parlamento y mejorar el funcionamiento del Consejo, así como la cooperación en materia de política exterior de los Estados miembros.

**Actio ad exhibendum** [DCiv] Acción preparatoria de una acción real por la que se solicita la exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción real. Puede ser ejercitada también por quien no sea propietario. Se recoge en la LEC como diligencia preliminar.

LEC, art. 256.1.2.

Protección del dominio.

**Activo circulante** [DMer] Grupo de partidas que integran el activo del balance de una sociedad. Este grupo lo componen seis grandes partidas: 1) Accionistas por desembolsos exigidos; 2) Existencias; 3) Deudores; 4) Valores mobiliarios; 5) Tesorería, y 6) Ajustes por periodificación. Asimismo, las partidas Existencias, Deudores y Valores mobiliarios se componen de otros conceptos económicos.

LSA, arts. 175, 177.

Balance.

**Acto administrativo** [DAd] «Declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio formulada por un sujeto de la Administración pública en ejercicio de una potestad administrativa» (ZANNOBINI). «Una decisión, general o especial, emanada de autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones, en resguardo de los derechos e intereses de los administrados» (Rafael BIELSA).

Procedimiento administrativo.

**Acto ilícito civil** [DCiv] Hecho o acto contrario a las normas que origina la responsabilidad civil extracontractual. En el ámbito penal, existe el acto ilícito penal.

CC, arts. 1.093, 1.902 y 1.903.

Responsabilidad civil.

**Acto jurídico** [DCiv] Manifestación de voluntad consciente, libre y destinada a producir los efectos jurídicos determinados por la ley. Los actos jurídicos pueden dividirse en ilícitos, cuando están sancionados, o lícitos, que a su vez se dividen en actos de derecho, cuyos efectos están determinados por la ley, y negocios jurídicos, cuyos efectos se establecen por la voluntad de las partes.

Negocio jurídico.

**Actos administrativos discrecionales**

[DAd] Actos administrativos dictados por las Administraciones públicas en el ejercicio de potestades en las que algunas de sus condiciones implican un margen de decisión o de apreciación subjetiva. En los actos discrecionales no todos sus elementos son objeto de apreciación subjetiva, sino que existen siempre elementos reglados susceptibles de control jurisdiccional: el supuesto fáctico que legitima su empleo, la competencia del órgano que dicta el acto, las reglas de procedimiento, la adopción de medidas que exceden del contenido de la potestad y el fin previsto en las normas, originando el incumplimiento de este último una desviación de poder.

📖 CE, art. 106.

**Actos administrativos firmes** [DAd]

Equiparables a los «actos consentidos», son aquellos actos administrativos contra los que el administrado no puede interponer los recursos administrativos comunes –reposición y alzada– por haber transcurrido el plazo de recurso previsto en la ley. Exclusivamente, y cuando concurren determinadas causas tasadas en la ley, podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión.

📖 LJCA, art. 28; STC 126/1984.

**Actos administrativos reglados** [DAd]

Actos administrativos dictados por las Administraciones públicas en el ejercicio de potestades cuyas condiciones se verifican de forma automática y sin margen de apreciación subjetiva.

**Actos de administración** [DCiv]

Acto que tiene como finalidad la gestión de un patrimonio, conservando el valor del mismo y obteniendo los frutos normales de éste. Suele oponerse al acto de

disposición, ya que, a diferencia de éste, tiende a mantener los bienes y derechos en el patrimonio.

➔ Actos de disposición.

**Actos de comercio** [DMer]

Actuaciones contractuales que pueden ser calificadas jurídicamente en los supuestos de hecho regulados por el Código de Comercio y demás leyes mercantiles. Asimismo, son actos de comercio aquellos que sean análogos a lo previsto en la legislación mercantil. Los actos de comercio constituyen uno de los criterios delimitadores de la materia mercantil cual es el criterio objetivo.

📖 Ccom, art. 2.

**Actos de disposición** [DCiv]

Acto que tiene como finalidad la transmisión de bienes o derechos que conlleven la disminución del patrimonio. Se estudia por contraposición a los actos de administración y conservación.

➔ Actos de administración.

**Actos de instrucción** [DAd]

Fase inicial del procedimiento administrativo necesaria para la determinación, conocimiento y composición de los datos en virtud de los cuáles deba pronunciarse la resolución. Se realizará de oficio por el órgano que tramita el procedimiento, sin perjuicio de que los interesados puedan proponer otras actuaciones que requieran su intervención y efectuar o aportar cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio que estimen convenientes, los cuales habrán de ser tenidos en cuenta por el órgano competente al dictar la propuesta de resolución.

📖 LRJ-PAC, arts. 78, 79.

➔ Procedimiento administrativo.

**Actos de trámite** [DAd] Actos administrativos que se dictan a lo largo de un procedimiento administrativo no resolutorios del mismo. La oposición a los actos de trámite podrá alegarse en la resolución que ponga fin al proceso; no obstante, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse los recursos de alzada o potestativo de reposición.

📖 LRJ-PAC, art. 107; STSJ Murcia 20-06-2001; STSJ Asturias 16-06-2001; STSJ Madrid 04-06-2001.

**Actos del Tribunal Constitucional**

[DCon] Actuaciones procesales realizadas por el Tribunal Constitucional en los procedimientos judiciales que conoce en relación con la constitucionalidad de las leyes, vulneración de los derechos fundamentales recogidos en el Capítulo II del Título I de la Constitución, incluido el art. 30, y conflictos de competencias. Los actos del Tribunal Constitucional son entre otros: 1) providencias; 2) autos, y 3) sentencias.

📖 LOTC, arts. 86, 93.

➔ Tribunal Constitucional.

**Actos jurídicos comunitarios** [DE]

Actos emanados de las instituciones europeas para el ejercicio de las funciones que les han sido atribuidas.

➔ Derecho comunitario derivado.

**Actos motivados** [DAd]

Actos y resoluciones administrativas por las que se justifica con referencia a hechos y fundamentos de Derecho la decisión adoptada por la Administración. Serán motivados: a) los actos que limiten derechos subjetivos e intereses legíti-

mos; b) los que resuelvan revisión de oficio, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procesos de arbitraje; c) los que se separen del criterio precedente; d) los acuerdos de suspensión de actos y de adopción de medidas provisionales; e) los de aplicación de tramitación de urgencia o ampliación del plazo, y f) los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

📖 LRJ-PAC, art. 54.

**Actos políticos** [DAD]

Actos de naturaleza política emitidos por el Gobierno –Consejo de Ministros en el Estado y Consejos de Gobierno en las Comunidades Autónomas– en su función de dirección política, que, a diferencia de los actos administrativos, se dictan en su condición de órganos de gobierno y no como Administración pública. A título de ejemplo son actos políticos: 1) los referentes a las relaciones con otros órganos constitucionales; 2) las decisiones de remisión de los proyectos de ley a las Cortes; 3) los de carácter internacional, etc. Estos actos no pueden ser controlados ante la jurisdicción contencioso-administrativa salvo en la protección de derechos fundamentales, en sus elementos reglados, y en la determinación de las indemnizaciones que fueren procedentes.

📖 LJCA, art. 2.

**Actos presuntos** [DAD]

Actos que se producen cuando la Administración pública no resuelve expresamente un procedimiento administrativo generando el silencio administrativo. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, éstos

podrán entender estimadas por silencio positivo todas sus solicitudes salvo que una norma con rango de ley o norma de Derecho comunitario europeo establezca lo contrario. En los procedimientos iniciados de oficio: 1) si de aquéllos pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio, y 2) si la Administración ejerce potestades sancionadoras, con efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad.

📖 LRJ-PAC, arts. 43, 44.

**Acumulación de acciones** [DPro] Ejercicio simultáneo en una sola demanda de varias acciones para que sean resueltas en una sola sentencia. La acumulación puede ser: 1) subjetiva, con pluralidad de sujetos o demandantes, y 2) objetiva, con ejercicio de varias acciones no incompatibles contra un mismo sujeto. Las acciones deben tener compatibilidad procesal y ser conexas. La conexión subjetiva se produce cuando derivan de una misma *causa petendi* o título, y la objetiva, cuando el destinatario o demandado es el mismo.

📖 LECiv, arts. 71 a 73.

➡ Acumulación de procesos.

**Acumulación de procesos** [DPro] Fenómeno procesal por el que se reúnen en un solo juicio dos o más procesos que ya se han iniciados separadamente por un criterio de conexión sustancial entre ellos. La conexión se produce cuando: 1) la sentencia que recaiga en un proceso tenga efectos prejudiciales en otro, y 2) cuando entre los dos objetos exista una relación tal que pudiera dar lugar a sentencias contra-

dictorias, excluyentes o incompatibles. Es necesario, también, que los procesos sean compatibles.

📖 LECiv, arts. 75 a 78.

➡ Acumulación de acciones.

**Acusador particular** [DPro] Persona ofendida por un delito que presenta una querrela criminal ejerciendo una acción penal y personándose en la causa.

📖 LECrim, arts. 109, 110, 385, 642, 649, 651, 783, 789.4, 797, 808; LOTJ, art. 25.2; LO 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, art. 25.

**Administración** [DCon] Entidad con personalidad jurídico-pública que constituye la base organizativa del Estado destinada a servir con objetividad los intereses generales. Según diversos criterios clasificatorios, pueden distinguirse: 1) la Administración territorial, central, autonómica y local; 2) la Administración institucional, y 3) la Administración corporativa. La Administración pública está dotada de una serie de prerrogativas destinadas a la consecución de sus finalidades públicas y está sometida en toda su actuación al derecho y al resto del ordenamiento jurídico.

📖 CE, arts. 103, 106.

➡ Control de la Administración.

**Administración de los gananciales** [DCiv] Con carácter general la administración de los bienes gananciales corresponde conjuntamente a ambos cónyuges en virtud del principio de igualdad jurídica de los mismos reconocido en el art. 32 CE. Sin embargo, para determinados actos prevé el CC que la falta de consentimiento de alguno de los cónyuges pueda ser suplida mediante autorización judicial e inclu-

so que determinados actos puedan ser realizados con plena validez por uno solo de los cónyuges.

📖 CC, arts. 1.375 y ss.

**Administración de sociedades** [DMer] Órgano de gestión y representación de la sociedad. Gestionar significa realizar actuaciones destinadas a lograr los fines sociales. Éstas suponen el control, dirección y mando necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad, la formulación de cuentas anuales, así como cualesquiera otras facultades inherentes al desarrollo de su objeto social. La representación, por otro lado, implica actuar en nombre de la sociedad manteniendo relaciones jurídicas con terceros en el ámbito judicial y extrajudicial. La estructura del órgano de administración variará según el tipo social y puede consistir en: 1) un administrador único; 2) varios administradores solidarios; 3) dos administradores mancomunados, y 4) un consejo de administración. La forma de administración cambia en función del principio organicista que rija en la sociedad. En las sociedades colectivas y comanditarias, impera el «principio autoorganicista», que significa que el órgano de administración deben integrarlo siempre socios de la sociedad. En las restantes sociedades rige el «principio heteroorganicista», por el que los miembros del órgano de Administración pueden ser terceras personas no socias del ente que administran.

📖 Ccom, arts. 116 a 124; LSA, arts. 123 a 143; LSRL, arts. 57 a 70; Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, arts. 32 a 37; CC, arts. 1.692 a 1.695.

**Administración institucional** [DAd] Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las

Administraciones públicas que tienen la consideración de Administración pública. Estas entidades sujetarán su actividad a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común cuando ejerzan potestades administrativas, sometándose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación. Concebidos como Organismos Públicos pueden ser: 1) Organismos Autónomos, y 2) Entidades Públicas Empresariales.

📖 LRJ-PAC, art. 2.2; LOFAGE, arts. 41 ss.

**Administración sancionadora** [DAd] Se refiere a la actividad sancionadora de la Administración ante la realización por los particulares de acciones u omisiones típicas, antijurídicas y culpables según la legislación vigente, cuyo ejercicio está sometido al principio de legalidad de la potestad sancionadora garantizado constitucionalmente.

📖 CE, art. 25.

**Administrador electoral** [DCon] Persona responsable de los ingresos y gastos así como de la contabilidad de las candidaturas que presente un partido, federación o coalición. Todas las candidaturas que cualquiera de aquéllos presenten dentro de una misma provincia tendrán un administrador común. Por otro lado, los partidos, coaliciones o federaciones que presentaren candidatura en más de una provincia deberán tener un administrador general bajo cuya dirección y responsabilidad actuarán los administradores comunes. Podrá ser designado administrador electoral cualquier ciudadano mayor de edad y en pleno uso de sus derechos civiles y políticos. Los representantes electo-

rales podrán ser administradores electorales, estando prohibido acumular este cargo a los candidatos.

📖 LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, arts. 121 a 126.

➔ Candidaturas; Partidos políticos.

**Administrados** [DAd] Los administrados son todas las personas naturales o jurídicas titulares de situaciones jurídicas pasivas y activas con las Administraciones públicas. A juicio de la doctrina alemana hay que distinguir entre: 1) administrados simples, quienes mantienen con las Administraciones públicas una relación de sujeción general, y 2) administrados cualificados, quienes mantienen una relación de sujeción especial en virtud de vínculos más intensos (funcionario, preso, etc.).

➔ Administración.

**Adopción** [DCiv] Negocio jurídico unilateral, personalísimo, solemne e irrevocable por el cual se establece la relación jurídica de filiación entre dos personas entre las que no existe una relación de generación. Como regla general el adoptante debe ser mayor de veinticinco años y el adoptado menor no emancipado. Se constituye siempre mediante resolución judicial.

📖 CC, arts. 108, y 175 a 180.

**Adquisición a non domino** [DCiv] A pesar de que la regla general determina que sólo el dueño puede transmitir la propiedad de las cosas, el ordenamiento prevé en algunos casos la eficacia de las adquisiciones de quien no es verdadero dueño en aras del tráfico jurídico. La adquisición a non domino de bienes inmuebles se encuentra prevista en el art. 34 LH para quien

adquiere de buena fe y a título oneroso del titular registral y la de los bienes muebles en el art. 464 CC.

➔ Tercero hipotecario; Modos de adquirir el dominio.

**Afiliación** [DTr] La afiliación es un acto formal y único de inclusión del sujeto protegido en todo el campo de aplicación de la Seguridad Social. Están obligados a afiliarse: 1) los trabajadores por cuenta ajena o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluso los trabajadores a domicilio; 2) los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años; 3) los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado; 4) los estudiantes, y 5) los funcionarios públicos, civiles y militares. En caso de incumplimiento de esta obligación por las personas obligadas a ello, serán los propios interesados quienes soliciten su afiliación, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que aquéllas hubieran incurrido.

📖 TRLGSS, art. 12.

➔ Seguridad Social.

**Agencia** [DMer] Contrato en virtud del cual una persona natural o jurídica (agente) se obliga frente a otra (empresario), de manera continuada o estable, a cambio de una remuneración, a promover actuaciones de comercio por cuenta ajena, o a promoverlos y concluirlos por cuenta y en nombre ajenos, como persona independiente, sin asumir, salvo pacto en contrario, el riesgo y ventura de tales operaciones. No podemos confundir el contrato de agencia con el contrato de comisión ni con el contrato de

mediación porque: 1) el contrato de comisión tiene una duración aislada y ocasional, mientras que el contrato de agencia es estable y continuado, y 2) en el contrato de mediación el intermediario actúa imparcialmente y no puede concluir el negocio, mientras que en el contrato de agencia el agente interviene parcialmente y puede concluir la operación comercial.

📖 Ley 12/1992, de 27 de mayo, del Contrato de Agencia, arts. 1 ss; STS 26-07-2000; SJS Alicante 27-07-2001; STSJ Cataluña 30-10-2001; STSJ Galicia 25-09-2001; SAP Barcelona 28-05-1999.

**Agencia de valores** [DMer] Entidades financieras, con forma de sociedad anónima y con un capital social no inferior a 500.000 € o 300.000 €, según pretendan o no, respectivamente, adquirir la condición de miembros de mercados secundarios, o adherirse a sistemas de compensación y liquidación de valores, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de inversión con carácter profesional a terceros operando por cuenta ajena, con representación o sin ella. Podrán realizar, además de otras actividades complementarias, los siguientes servicios de inversión: 1) la recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros; 2) la ejecución de dichas órdenes por cuenta de terceros; 3) la gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversores, y 4) la mediación, por cuenta directa o indirecta del emisor, en la colocación de las emisiones y ofertas públicas de ventas.

📖 LMV, art. 64.3; RD 867/2001, de 20 de julio, sobre el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión, arts. 1, 4, 14, 15, 27, 29, 30, 38.

**Agente de cambio y bolsa** Agente mediador en los contratos de compra-venta de valores mobiliarios y contratos bancarios. Este cuerpo de fedatarios ha sido suprimido en la actualidad, asumiendo sus funciones los Notarios.

**Agravantes** [DP] Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que aumentan la pena correspondiente al delito. Estas circunstancias, a juicio de la doctrina (MUÑOZ CONDE) agravan la pena porque: 1) al ejecutar el delito se ha incrementado la gravedad del hecho punible o su resultado (alevosía, ensañamiento, etc.), o 2) conllevan una mayor desaprobación de su autor (reincidencia, premeditación). Existen circunstancias agravantes comunes a todos los delitos o particulares en cada hecho punible.

📖 CP, arts. 22, 23.

➔ Reincidencia.

**Agresiones sexuales** [DP] Hecho delictivo consistente en atentar contra la libertad sexual de otra persona, con violencia e intimidación. La agresión supone que el autor del hecho delictivo ha de tener un contacto corporal con la víctima, ya que, si no lo hay, se estaría cometiendo el delito en grado de tentativa. Existen dos tipos en este delito: 1) tipo básico, en que el contacto corporal es exterior, y 2) tipo cualificado, en el que, en la agresión sexual, existe acceso carnal o de otros objetos. Este hecho delictivo sólo puede realizarse a título de dolo, no cabe la imprudencia.

📖 CP, arts. 178 a 180; STS 11-07-2001; STS 23-04-2001; STS 05-04-1999.

➔ Abusos sexuales.

**Agrupación de fincas** [DCiv] Operación registral por la cual se unen dos o

más fincas para formar una sola. Los requisitos son: 1) que se trate de fincas colindantes o constituyan una unidad económica; 2) que pertenezcan a un solo titular, o varios pro indiviso, y 3) que se haga constar en la escritura pública la finca resultante y las agrupadas.

📖 RH, arts. 45 a 50.

➔ División de fincas; Segregación.

### Agrupaciones de interés económico

[DMer] Instituciones asociativas de carácter mercantil, con personalidad jurídica propia, que tienen como finalidad facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios, los cuales serán: 1) personas físicas o jurídicas que desempeñan actividades empresariales, agrícolas o artesanales; 2) entidades no lucrativas dedicadas a la investigación, o 3) personas que ejercen profesiones liberales. No tienen ánimo de lucro para sí mismas pero buscan beneficios para sus socios que serán repartidos entre ellos en la proporción prevista en la escritura o, en su defecto, en partes iguales. Los órganos de las agrupaciones son: 1) la asamblea, y 2) los administradores. Responden por todos los actos y contratos realizados por los administradores en nombre de las agrupaciones, extendiéndose esta responsabilidad a los socios, quienes responderán personal y solidariamente entre sí por las deudas aunque de forma subsidiaria a las agrupaciones de interés económico de las que forman parte. Se rigen supletoriamente por el régimen jurídico de la sociedad colectiva.

📖 Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, arts. 1 ss; Reglamento CEE 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (AEIE).

**Ajenidad** [DTr] Característica fundamental en los contratos de trabajo por la que el empresario, quien asume los costos y riesgos laborales, se atribuye los resultados o frutos del trabajo realizado por el trabajador.

📖 ET, art. 1.1

➔ Contrato de trabajo.

**Albacea** [DCiv] Persona designada por el testador para velar por la correcta ejecución del testamento.

**Alegaciones complementarias** [DPro] Alegaciones que las partes pueden realizar en la audiencia previa de un juicio ordinario sin alterar sustancialmente sus pretensiones con la finalidad de aclarar o rectificar extremos planteados.

📖 LECiv, art. 426.

**Alevosía** [DP] Circunstancia agravante de responsabilidad criminal por la que una persona comete un hecho punible aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas, debilitando la posible defensa de la víctima y facilitando la comisión del hecho delictivo (ej.: persona que espera en un callejón oscuro para atacar a la víctima).

📖 CP, art. 22.2.

**Allanamiento** [DPro] Terminación anormal de un proceso por el que la parte demandada reconoce las pretensiones del actor. El allanamiento puede ser: 1) total, cuando reconoce todas las pretensiones del demandante, y 2) parcial, cuando reconoce sólo una parte de la pretensiones del actor siempre que sean susceptibles de pronunciamiento por separado. No será admisible el allanamiento cuando éste se hiciese en fraude de ley o

supusiera renuncia al interés general o perjuicio de tercero.

📖 LECiv, arts. 21, 517 ss.

➔ Terminación anormal del proceso.

**Allanamiento de morada** [DP] Delito por el que una persona entra o permanece en morada ajena sin habitar en ella y en contra de la voluntad del morador. El bien jurídico protegido coincide con el derecho constitucionalmente consagrado de inviolabilidad del domicilio o intimidad de morada. Por morada se entiende espacio cerrado o abierto en parte, separado del exterior y destinado a la vida familiar e íntima. También se realiza este delito cuando se entra, sin el consentimiento del titular, en el domicilio de una persona jurídica pública o privada, despacho profesional o mercantil o local abierto al público fuera del horario comercial. Delito doloso en el que puede concurrir, a juicio de la doctrina (MUÑOZ CONDE), error de prohibición vencible, el cual producirá los efectos de una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal.

📖 CP, arts. 202 a 204; STS 17-11-2000; STS 14-06-2000; STS 04-05-2000; STS 04-02-2000.

**Alzamiento punible** [DP] Hecho punible por el que una persona que tiene contraídas obligaciones con uno o varios acreedores realiza actos de disposición patrimonial (permuta, compraventa, etc.), gravamen (hipoteca, etc.) u obligaciones con la finalidad de disminuir su patrimonio y dificultar o impedir el cobro de los derechos de crédito a los acreedores. Afirma la doctrina (MUÑOZ CONDE) que el alzamiento de bienes es un delito fundamentalmente doloso, que se caracteriza, además, por la concurrencia de un ánimo de frustrar o defrau-

dar las legítimas expectativas de los acreedores. Según doctrina jurisprudencial de nuestro Tribunal Supremo, esta modalidad de insolvencias punibles reúne los siguientes requisitos: 1) han de existir uno o varios derechos de crédito reales y existentes aunque no estén vencidos o no sean líquidos, es decir, que aun cuando no fueren exigibles, nada impide que ante la perspectiva de una deuda, ya nacida pero todavía no ejercitable, alguien realice un verdadero y propio alzamiento de bienes; 2) la intención de perjudicar, configurándose como un delito de tendencia.

📖 CP, arts. 257, 258; STS 21-12-2001; STS 27-11-2001; STS 08-11-2001.

**Amenazas** [DP] Delito contra la libertad por el que una persona expresa a otra, mediante actuaciones o palabras, que le va a causar algún mal a ella o a su familia. Las amenazas pueden distinguirse en: 1) aquellas en las que el mal amenazado es constitutivo de delito, o 2) aquellas en las que el mal no es constitutivo de delito. Asimismo, se encuentran tipificadas las amenazas condicionadas en las que la condición constituye un hecho ilícito. Para que se consuma la amenaza es necesario que llegue a conocimiento del amenazado; en caso contrario, se estaría realizando en grado de tentativa. En este tipo delictivo es necesario que el mal amenazado sea creíble y cause intranquilidad en la víctima, así como que las amenazas sean serias y persistentes (MUÑOZ CONDE). En función de la clase de mal amenazado y de la condición impuesta, el hecho punible podría ser constitutivo de falta, no de delito. Es perseguible sólo a instancias del perjudicado.

📖 CP, arts. 169 a 171; STS 14-11-2001; STS 01-06-2001; STS 26-01-2001.

➔ Coacciones.

**Analogía** [DCiv] Medio o instrumento técnico jurídico por el cual se le aplica a un supuesto no previsto en las leyes la regulación destinada a un caso con el que guarda similitud. En ningún caso puede aplicarse la analogía a las normas de carácter penal o sancionador, excepcionales o temporales.

📖 CC, art. 4.1 y 2.

**Anotación en cuenta** [DMer] Sistema de representación de las acciones consistente en un registro contable. Es obligatoria esta representación para acceder a un mercado secundario oficial. Se caracteriza por ser irreversible y requiere previo otorgamiento de escritura pública que debe contener: 1) los datos sobre las acciones; 2) su transmisión; 3) la legitimidad de su titular, y 3) en su caso, la constitución de derechos reales sobre éstas. Con este sistema de representación se otorga seguridad jurídica a la transmisión y legitimación de sus titulares sin necesidad de la utilización material de los valores.

📖 LSA, arts. 60, 61; LMV, arts. 5 a 12.

**Anotación preventiva** [DCiv] «Asiento de vigencia temporalmente limitada que enerva la fe pública registral a favor de los titulares de situaciones jurídicas no susceptibles de acceder al Registro de la Propiedad» (DÍEZ-PICAZO). Entre las más conocidas se encuentran las anotaciones preventivas de embargo y las de demanda.

📖 LH, arts. 42 ss.

➔ Asiento registral.

**Anticresis** [DCiv] Derecho real de garantía que, constituyéndose sobre bienes inmuebles, asegura el cumplimiento de la obligación garantizada bien

mediante la aplicación de los frutos de la cosa al pago de la deuda, bien instando la venta del inmueble o finca para su pago. Los frutos obtenidos se aplican en primer lugar al pago de los intereses, si se hubiesen pactado, y luego al capital.

📖 CC, arts. 1.881 ss.

➔ Derechos reales de garantía.

**Antigüedad** [DTr] Período transcurrido por un trabajador en una empresa, cualquiera que sea la naturaleza de su contrato de trabajo, incluido el período de prácticas. Retribuye la permanencia o continuidad en la prestación laboral durante un dilatado período de tiempo y, por tanto, es un complemento salarial fijado en convenio colectivo o contrato individual en la prestación de los servicios laborales por cada trabajador.

📖 ET, art. 25; SJS Sevilla 12-06-2001; STSJ Andalucía 26-03-2001; STSJ Aragón 17-01-2000.

**Antijuridicidad** [DP] Principio en virtud del cual son antijurídicas todas aquellas conductas injustas o ilícitas. El concepto antijuridicidad es más amplio que el de infracción penal (delito o falta), de forma que una actuación ilícita no es un delito o falta si ésta no es típica, es decir, si no puede subsumirse en un supuesto de hecho regulado por el legislador penal.

**Anulabilidad** [DCiv] Denominada también «nulidad relativa». Invalidez de contrato de menor grado que la nulidad absoluta, ya que, sin contravenir una norma imperativa ni faltar alguno de los requisitos esenciales del mismo, adolece de ciertos defectos como son la falta de capacidad de

obrar de los contratantes o la concurrencia de vicios en la voluntad.

📖 CC, art. 1.301 ss.

➔ Acción de anulabilidad; Confirmación del contrato.

**Anulabilidad de los actos administrativos** [DAd] Defectos de invalidez de los actos administrativos producidos cuando infrinjan el ordenamiento jurídico e, incluso, cuando incurran en desviación de poder. Asimismo, serán anulables, por defectos de forma, cuando aquéllos carezcan de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o den lugar a indefensión de los interesados o bien hayan sido dictados fuera del tiempo establecido cuando así lo impusiese la naturaleza del término o plazo. A diferencia de la nulidad de pleno derecho los actos administrativos anulables pueden ser convalidados.

📖 LRJ-PAC, arts. 63, 67.

**Aparcería** [DCiv] Contrato consensual en virtud del cual el titular de una finca rústica cede temporalmente para su explotación agraria el uso o disfrute de aquélla o de algunos de sus aprovechamientos, aportando al mismo tiempo un 25 por 100 mínimo del valor total del ganado, maquinaria y capital circulante y conviniendo con el concesionario en repartirse los productos por partes alícuotas en proporción a sus respectivas aportaciones (LAR, art. 102). Debe diferenciarse del arrendamiento parciario, en el que no se efectúan por el arrendador las aportaciones señaladas o se aportan pero no en dicha cuantía.

**Apertura de la sucesión** [DCiv] Fase de la herencia. Momento en el que se produce la muerte del causante y

queda apta la herencia para el ejercicio del *ius delationis* por los llamados a la misma.

📖 CC, arts. 657, 661.

➔ Herencia.

**Apoderado de candidatura** [DCon] Persona designada por el representante de candidatura para actuar en nombre de ésta en todos los actos y operaciones electorales. Puede ser apoderado todo ciudadano mayor de edad y que se halle en pleno uso de sus derechos civiles y políticos. El poder será otorgado ante Notario o ante el Secretario de la Junta Electoral Provincial o de Zona, los cuales entregarán una credencial al apoderado electoral. Los apoderados pueden acceder libremente a los locales de voto y escrutinio, a formular cuantas protestas y reclamaciones estimen convenientes, así como a recibir certificaciones.

📖 LO 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, arts. 76, 77.

➔ Juntas electorales; Mesa electoral.

**Apremio sobre el patrimonio** [DAd] Forma de ejecución forzosa de los actos administrativos que obliguen a la satisfacción de una cantidad líquida por el que la Administración utiliza el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

📖 LRJ-PAC, art. 97.

➔ Ejecución forzosa.

**Aprobaciones** [DAd] Actos administrativos por los que se da eficacia definitiva a actos válidos y eficaces tras ser fiscalizados o controlados por el órgano competente. Son opuestos a los actos de desaprobación de los actos objeto de comprobación. Los actos de desaprobación pueden ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

📖 LJCA, art. 2.

**Arbitraje** [DPro] Método extrajudicial de resolución de conflictos que se plantea no sólo en el marco de las relaciones mercantiles o jurídico-civiles, sino también en el tráfico jurídico en masa, mediante la autonomía de la voluntad de las partes, quienes pactan un convenio arbitral. Se caracteriza por el sometimiento de las partes al proceso arbitral, así como a la decisión final de los árbitros designados en la forma prevista en la ley. El arbitraje puede realizarse en equidad o en Derecho. El arbitraje en equidad basa su fundamento en el leal saber y entender del profesional que, actuando como árbitro, escuche a las partes. El arbitraje en Derecho requiere que el árbitro sea un abogado en ejercicio.

📖 Ley 36/1988, de 5 diciembre, de Arbitraje, arts. 1 ss.

➔ Laudo.

**Áreas metropolitanas** [DAd] Entidades Locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras. Las áreas metropolitanas se crearán, modificarán o suprimirán mediante Ley de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y la legislación autonómica.

📖 LBRL, art. 43.

**Arras** [DCiv] Constituyen un elemento accidental del contrato de compraventa y consisten en una cantidad de dinero u otra cosa fungible que una de las partes entrega a la otra al celebrar el contrato. Pueden ser de varias clases: 1) confirmatorias, que prueban la celebración del

contrato, 2) penales, que actúan como garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales, de manera que siendo éstas incumplidas se pierden las arras, acordándose en concepto de indemnización, y 3) penitenciales, como forma lícita de resolver el contrato ante el incumplimiento de alguna de las partes de manera que ese contrato puede rescindirse perdiendo el comprador la cantidad abonada o el vendedor devolviéndolas por duplicado.

📖 CC, art. 1.454.

**Arrendamiento de cosas** [DCiv] Contrato consensual por el cual uno de los contratantes se obliga a dar a la otra el goce, disfrute o uso de una cosa determinada, no fungible, a cambio de un precio cierto y por un tiempo determinado o pactado. Es además un contrato bilateral, oneroso, temporal y conmutativo.

**Arrendamiento de obra** [DCiv] Contrato por el cual una de las partes se obliga a ejecutar una obra y la otra a pagar un precio cierto por ella (CC, art. 1.544). Es un contrato consensual, bilateral, oneroso y conmutativo. Puede tener como objeto cualquier tipo de prestación pero cobra relevancia en el ámbito de la construcción de edificios, donde debe ser considerada la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

📖 CC, arts. 1.588 a 1.600.

**Arrendamiento de servicios** [DCiv] Contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a prestar un servicio a la otra parte durante un tiempo determinado o sin fijación de un plazo concreto a cambio de una retribución proporcional al tiempo o calidad de los servicios prestados. El arrendatario se

compromete a desarrollar una cierta actividad, pero no a un resultado concreto.

📖 CC, arts. 1.583 a 1.587.

**Arrendamiento rústico** [DCiv] Contrato por el cual una de las partes contratantes (arrendador) cede temporalmente una o varias fincas rústicas para su aprovechamiento agrícola, pecuario o forestal a la otra (arrendatario) a cambio de precio o renta. Pueden ser voluntarios o forzosos o de larga o corta duración.

📖 CC, arts. 1.575 a 1.578; LAR de 31 de diciembre de 1980; Ley de Arrendamientos Rústicos Históricos de 10 de febrero de 1992; Ley de Modernización de Explotaciones Agrarias de 4 de julio de 1995.

**Arrendamiento urbano** [DCiv] Contrato consensual por el cual uno de los contratantes se obliga a dar a la otra el goce, disfrute o uso de un bien inmueble urbano, a cambio de un precio cierto y por tiempo determinado o pactado. Es además un contrato bilateral, oneroso, temporal y conmutativo. Se clasifica en arrendamiento de vivienda, cuando el destino primordial de la misma es satisfacer las necesidades de vivienda habitual del arrendatario, o de uso distinto de vivienda.

📖 CC, arts. 1.580 a 1.582; LAU de 14 de noviembre de 1994.

➔ Prórroga forzosa. Tácita reconducción.

**Asambleas de trabajadores** [DTr] Manifestación del ejercicio de uno de los derechos básicos de los trabajadores, el derecho de reunión. Constituye un cauce de participación colectiva de los trabajadores en la empresa. Este derecho es inherente a los empleados de

la empresa y se ejerce en el mismo lugar de trabajo. Las asambleas de trabajadores se encuentran sometidas a un régimen de convocatoria, orden del día, limitaciones de tiempo, etc., y en la misma pueden adoptarse acuerdos sobre asuntos de la empresa que afecten a los trabajadores del centro de trabajo.

📖 ET, arts. 70 a 80.

**Ascensos** [DTr] Progresión del trabajador en la relación laboral cambiando de categorías inferiores a categorías superiores, por lo que requiere la previa existencia de una función y categoría inferiores. Los ascensos dentro del sistema de clasificación profesional se producirán conforme a lo que se establezca en convenio o, en su defecto, en acuerdo colectivo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En todo caso los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario. Los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

📖 ET, art. 24.

**Asesinato** [DP] Hecho delictivo por el que una persona termina con la vida de otra usando medios peligrosos o incrementando su peligrosidad o dolor. Para que exista asesinato basta que concurra alguna de las siguientes circunstancias: 1) alevosía; 2) precio, recompensa o promesa, y 3) ensañamiento. Puede realizarse en grado de tentativa cuando no llegue a consumarse el delito.

📖 CP, art. 139; STS 20-02-2002; STS 02-01-2001; STS 31-12-2001; STS 17-12-2001.

➔ Homicidio.



**Asiento de presentación** [DCiv] Asiento que se practica en el Libro Registro en el momento de acceder al Registro de la Propiedad cualquier título o documento por el que se pretenda obtener alguna inscripción, cancelación, nota marginal o anotación preventiva. Su finalidad básica es la determinación del momento exacto de presentación de títulos en el Registro. Sus efectos principales son la determinación de la fecha de inscripción y el cierre del Registro.

📖 LH, arts. 248, 249; RH art. 416.

➔ Asiento registral.

**Asiento registral** [DCiv] En sentido amplio se refiere a cualquier inscripción o anotación contenida en el registro. Refleja en los libros registrales los negocios, actos o contratos que acceden al Registro de la Propiedad. Se clasifican en: asiento de presentación, inscripción, anotación preventiva, cancelación y nota marginal.

📖 RH, art. 41.

➔ Inscripción registral; Asiento de presentación; Anotación preventiva; Cancelación de asiento; Nota marginal.

**Asociaciones** [DCiv] Entidad o persona Jurídica sin ánimo de lucro: pluralidad de personas organizadas para la consecución de un bien común lícito y determinado, que no busca el propio enriquecimiento.

📖 CE, art. 22; Ley 1/2002, de 22 de marzo, de Asociaciones.

➔ Persona jurídica.

**Atenuantes** [DP] Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que disminuyen la pena correspondiente al delito. Estas circunstancias pueden ser: 1) causas eximentes incompletas; 2) adicción a drogas u otras sustancias previstas en la

ley; 3) arrepentimiento; 4) arrebató, obcecación u estado pasional semejante; 5) reparación del daño causado, y 6) circunstancia análoga. Existen atenuantes comunes a todos los hechos delictivos o particulares en alguno de ellos (detenciones ilegales).

📖 CP, arts. 21, 23.

➔ Eximente incompleta.

**Atestado** [DP] Conjunto de actuaciones o diligencias realizadas por la policía judicial para averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación, comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad judicial. Estas diligencias cesarán cuando el Juez de instrucción o el municipal se presentaren a formar el sumario, debiendo los agentes de policía entregarlas en el acto a dicho Juez, así como los efectos relativos al delito que se hubiesen recogido, poniendo a disposición judicial a los detenidos, si los hubiese. Según reiterada jurisprudencia, el atestado policial a efectos probatorios tiene valor de denuncia; no obstante, sólo adquirirá valor de prueba enervadora de la presunción de inocencia, cuando sea reproducido en el juicio oral, en condiciones que permita a la defensa del acusado someterlas a contradicción.

📖 LECrim, arts. 282 ss. STC 80/1986; STC 82/1988; STC 201/1989; STC 161/1990; STC 80/1991; STC 328/1994; STS 25-02-1989; STS 23-06-1992; STS 06-11-1992; STS 03-03-1993; STC 80/1986; STC 161/1990; STC 80/1991; STC 51/1995; STS 01-12-1995; STS 08-04-1996; STS 03-05-1997; STS 09-03-2000; STS 09-01-2001.

**Audiencia del interesado** [DAd] Trámite del procedimiento administrativo por el que se pone de manifiesto el expediente administrativo al interesado antes de dictar propuesta de resolución a fin de que puedan efectuar nuevas alegaciones y presentar cuantos documentos y justificantes estimen oportunos; no obstante, se podrá prescindir de este trámite cuando no aparezcan hechos nuevos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado, sin perjuicio del trámite preceptivo de audiencia al interesado que la legislación sectorial regula para determinados procedimientos, así como para los supuestos de elaboración de disposiciones de carácter general.

📖 LRJ-PAC, arts. 84 a 86; CE, art. 105; LOFAGE, art. 24; STS 12-12-1997; STS 16-05-1997; STS 05-05-1997; STS 11-04-1997; STSJ Murcia 11-04-2001; STSJ Canarias 12-05-2001.

➔ Procedimiento administrativo.

**Audiencia Nacional** [DPro] Órgano jurisdiccional que tiene jurisdicción en toda España y su sede en la villa de Madrid. Está integrada por las siguientes Salas: 1) De lo Penal; 2) De lo Contencioso-Administrativo, y 3) De lo Social. Cuando el número de asuntos lo aconseje pueden organizarse las Salas en Secciones.

📖 LOPI, arts. 62 a 69.

**Audiencias Provinciales** [DPro] Órgano jurisdiccional que tiene su sede en la capital de la provincia, de la que tomarán su nombre y extenderán su jurisdicción a toda ella. Pueden crearse Secciones de la Audiencia Provincial fuera de la capital de la provincia, a las que quedarán adscritos uno o varios partidos judiciales. Conocen de los procesos atribuidos por ley en el orden penal y civil, así como de las cuestiones de

competencia entre los Juzgados y recusación de sus Magistrados, cuando la competencia no esté atribuida a la Sala especial existente a estos efectos en los Tribunales Superiores de Justicia.

📖 LOPI, arts. 80 a 83.

**Aumento de capital** [DMer] Operación societaria por la que se incrementa la cifra del capital social de la empresa. El acuerdo de aumento del capital social ha de acordarse en junta general o en asamblea de socios con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos de la sociedad. Puede realizarse mediante: 1) emisión de nuevas acciones o participaciones, o 2) por elevación del valor nominal de las existentes. El aumento nominal o contable se puede financiar con reservas, beneficios o plusvalías (compensación de créditos, conversión de obligaciones en acciones). El aumento real o efectivo, es decir, la incorporación de nuevos elementos en el activo de la sociedad, puede llevarse a cabo mediante aportaciones dinerarias o en especie.

📖 LSA, arts. 151 a 162; LSRL, arts. 73 a 78.

**Ausencia** [DCiv] Situación de una persona que se encuentra en paradero desconocido, de la que no se han tenido noticias durante un tiempo prolongado y que obliga a adoptar medidas de administración y conservación de su patrimonio. La declaración judicial de ausencia se sustancia por el procedimiento de jurisdicción voluntaria, y debe ser iniciada a instancia de parte.

📖 CC, arts. 181 a 198; LEC1881 arts. 1.811 a 1.824 en relación con Disp. Derog Única LEC-2000.

➔ Desaparición; Representante del ausente.